

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2944

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 760014003002-2019-00941-00
DEUDOR: SONIA GOMEZ DAZA

Mediante Auto No. 1654 de fecha 30 de mayo de 2023, notificado en estados el 5 de julio de 2023; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la deudora SONIA GÓMEZ DAZA, lo anterior con el fin de que proceda con el pago de los honorarios provisionales al liquidador designado para que a su vez, proceda con las cargas impuestas a ella en el auto de apertura.

Teniendo en cuenta que transcurrido el término fijado para que la deudora procediera con el pago, sin que se haya dado cuenta del mismo se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación de la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora SONIA GÓMEZ DAZA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

TERCERO: DEVOLVER los expedientes remitidos a los juzgados de origen

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA